

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 13'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercion, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 8 de Marzo).

Ministerio de Instrucción  
 Pública y Bellas Artes  
 Subsecretaría

ANUNCIO

590

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico) vacante en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Logroño, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido 21 años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este documento anuncio en la

*Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.  
 Este anuncio deberá publicarse

en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.  
 Madrid, 20 de Febrero de 1923.

—El Subsecretario, Anguita.  
 Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente mes de Marzo de 1923.—El Secretario, Gerardo Olazábal.—Visto Bueno: El Director, Rafael G. de León.

Ayuntamiento Constitucional de Nájera

Provincia de Logroño

Año de 1922-23

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

350

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios . . . . .	32.945 36	3.727 93		29.417 43
2 Montes . . . . .	"	"		"
3 Impuestos . . . . .	9.861 07	5.529 25		4.331 82
4 Beneficencia . . . . .	"	"		"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"		"
6 Corrección pública . . . . .	50.120 21	"		50.120 21
7 Extraordinarios . . . . .	13.425 "	935 10		12.489 90
8 Resultados . . . . .	"	"		"
9 Ampliación . . . . .	"	"		"
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	209.205 78	25.830 59		183.375 19
11 Reintegros . . . . .	"	"		"
<b>TOTALES DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>315.557 42</b>	<b>36.022 87</b>		<b>279.534 55</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	7.726 60	5.887 "		1.839 60
2 Policía de Seguridad . . . . .	3.676 25	2.530 50		1.145 75
3 Policía Urbana y Rural . . . . .	15.310 86	3.330 28		11.980 58
4 Instrucción pública . . . . .	1.500 "	1.098 "		402 "
5 Beneficencia . . . . .	12.450 70	5.394 65		7.056 05
6 Obras públicas . . . . .	510 "	339 90		170 10
7 Corrección pública . . . . .	60.018 79	"		60.018 79
8 Montes . . . . .	"	"		"
9 Cargas . . . . .	169.995 40	12.943 60		157.051 80
10 Obras de nueva construcción . . . . .	100 "	"		100 "
11 Imprevistos . . . . .	1.656 66	2.059 07	402 41	"
12 Resultados . . . . .	"	"		"
13 Ampliación . . . . .	"	"		"
<b>TOTALES DE PAGOS . . . . .</b>	<b>272.945 26</b>	<b>33.583 "</b>	<b>402 41</b>	<b>239.764 67</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA . . . . .</b>		<b>2.439 87</b>		
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>36.022 87</b>		

Nájera, 31 de ENERO de 1923.—El Secretario-Contador, Eduardo Sotés.

**7.ª División Hidrológico-Forestal**

**Pesca fluvial**

**PLIEGO DE CONDICIONES para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca de los ríos Ebro e Iregua, en el término municipal de Logroño, provincia de Idem, y trozos comprendidos el primero, entre el arroyo La Fonsalada y el arroyo de Oyón, y el segundo, desde la confluencia con el Ebro hasta Puente Madre, solicitado por la Sociedad de Cazadores y Pescadores Riojana.**

1.ª En las aguas que quedan expresadas, sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sean de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.

2.ª La duración del arrendamiento será de ocho años (contados desde la fecha de la oportuna entrega), y por la cuota anual de dos mil pesetas (2.000).

3.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

4.ª Aquella tendrá lugar en las oficinas de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, sitas en la calle Vara de Rey, número 3, 2.º, izquierda, ante el señor Ingeniero Jefe del servicio piscícola o persona que le represente, el día y hora que se fije al efecto por el Ilustrísimo señor Presidente de la Sección 2.ª del Consejo forestal.

5.ª La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los ocho años de duración del arrendamiento, y que tomando como base el citado tipo anual de dos mil pesetas, arroja un total de dieciséis mil (16.000) pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta última cantidad, ni por más ni menos tiempo de los ocho años.

6.ª Para tomar parte de la subasta, será necesario acreditar haber depositado en la Habilidadación de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, el 20 por 100 del tipo anual, o sean 400 pesetas, a disposición del Ingeniero Jefe de la misma.

7.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y el justificante del depósito que queda indicado en la condición anterior, y se presentarán en las oficinas de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, durante el plazo señalado en el anuncio, no pudiéndose retirar después de entregadas.

8.ª En el día, hora y sitios señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos por orden de su presentación, leyéndose en alta voz

y tomando nota de su contenido, declarando mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, y nulas o no presentadas, todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

9.ª El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a aquella las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente.

10 Si no hubiera licitador alguno en la subasta, ésta se adjudicará por el tipo de tasación al peticionario del arrendamiento la Sociedad de Cazadores y Pescadores Riojana, y si ésta renunciara al disfrute, perderá los gastos que se hubiesen ocasionado.

11 Dicha entidad podrá hacer uso del derecho de tanteo, en el acto mismo de la subasta.

12 Las cantidades depositadas por los restantes licitadores, serán devueltas en el momento de declararse la adjudicación provisional del disfrute.

13 La adjudicación definitiva del remate, se hará por la Sección 2.ª del Consejo forestal, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

14 Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediatamente por oficio al interesado, quien está obligado a ingresar en la Habilidadación de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, el 70 por 100 del canon que hubiese resultado de la licitación, y a presentar las cartas de pago del ingreso del 10 por 100 en Arcas municipales de Logroño.

De dicho 70 por 100, que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado, para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición sexta, se descontará el importe de los jornales del Guarda, nombrado para la vigilancia de la pesca, abonándose, además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejora ejecutadas en el río, así como el importe de las dietas o indemnizaciones que corresponda percibir al Ingeniero o empleado del servicio que inspecciona las obras que precise sean visitadas.

15 Además del ingreso del 10 por 100 del canon anual que se previene en la condición precedente, y al propio tiempo que aquél, deberá el arrendatario constituir en la Habilidadación de la 7.ª División Hidrológico-Forestal y a la disposición del Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia de Logroño, un depósito de cantidad igual al importe del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder de la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

Si por efecto de multa u otra causa, este depósito se mermase o extinguiese, deberá ser renovado en cuanto fuese preciso, o

al finalizar el año del aprovechamiento respectivo.

A la terminación del contrato, y en cuanto el interesado obtenga la competente certificación del buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza o depósito.

16 Para el segundo año y sucesivos del aprovechamiento, veinte días antes de comenzar cada uno, el arrendatario ingresará en la Habilidadación de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, el 90 por 100 del canon anual, de cuyo ingreso se abonarán y satisfarán los jornales del Vigilante, el coste de las mejoras, las dietas, etcétera, citadas en el párrafo segundo de la condición 14, y deberán además presentarse las cartas de pago del restante 10 por 100 al igual que queda prevenido en el párrafo primero de la condición que acaba de citarse, sin cuyos requisitos no se le expedirá al interesado la correspondiente licencia para dar principio al disfrute anual.

17 Los años para los efectos de este pliego, empezarán a contarse desde el día en que, con las formalidades debidas, se haga entrega al concesionario del aprovechamiento de la pesca en los trozos que se trata de los ríos Ebro e Iregua.

18 Al terminar cada año del arrendamiento, se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas, y el de los demás gastos, con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte se ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia.

19 El arrendatario queda obligado al sostenimiento durante todo el año de un guarda encargado de la vigilancia y custodia de la pesca, en el trozo del río arrendado, así como de las obras de mejora que en el mismo se ejecuten. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia, y percibirá el jornal diario de cuatro pesetas con cargo al canon anual de arrendamiento según queda anteriormente expresado.

Dicho guarda, además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute.

20 Solo podrán pescar en estos trozos el adjudicatario y las personas a quien éste autorice, debidamente por escrito y vayan provistos de la correspondiente licencia, no utilizándose por los pescadores más aparejo que la caña y anzuelo, procediéndose contra el rematante en el caso de que alguna persona, por él autorizada para la pesca, emplease otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad y exactitud las épocas de veda fijadas por la legislación vigente de pesca fluvial, haciéndosele asimismo responsable por el servicio piscícola de la provincia, de las trasgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas o por las no denunciadas inmediatamente por el vigilante de la pesca, sostenido con cargo a este arrendamiento.

21 El interesado ejecutará en el trozo de río arrendado las

obras que le sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la Sección, siendo el coste de las mismas de abono con cargo al canon anual, según queda también dicho.

Si al mismo conviniera realizar alguna reforma u obra en dicho trozo, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura no pudiendo dar principio a aquellas hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

22 Las obras de mejora que se ejecuten en el trozo de río de que se trata, deberán ser inspeccionadas por un funcionario o empleado subalterno del servicio piscícola, invirtiendo en la visita el tiempo preciso para el objeto.

23 El adjudicatario y el guarda cuidarán muy especialmente y con particular interés de favorecer la debida procreación de los peces protegiendo su cría y no pescando aquél, no permitiendo se pesque en los sitios que son sovaderos de los peces, o donde se reúne la cría y sin que se consienta sean aquéllos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

24 Son condiciones de este pliego las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

25 Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta incluso el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

26 Para los efectos de la subasta, el presente pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la 7.ª División Hidrológico-Forestal y en la Alcaldía de Logroño, exponiéndolos en los sitios de costumbre.

**Modelo de proposición**

Don..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha..... relativo al arrendamiento de la pesca en los trozos de los ríos Ebro e Iregua comprendidos el primero entre el arroyo La Fonsalada y el arroyo de Oyón y el segundo desde la confluencia con el Ebro hasta Puente Madre en el término municipal de Logroño, me comprometo a cumplir las condiciones del pliego por el cual se ha de verificar la subasta y que se publica en el número ya citado del BOLETIN OFICIAL, ofreciendo como precio del arriendo la cantidad de..... pesetas.

Se acompaña a esta proposición la cédula personal del interesado y el justificante de haber depositado cuatrocientas pesetas en poder del Habilidadado de la División para responder del cumplimiento del contrato.

(Fecha y firma).

**Administración Municipal**

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

535

Se venden en pública subasta las basuras de la limpieza de las calles, cuadras de la propiedad del Ayuntamiento, Matadero pu-

blico, Gota de Leche, Mercado de cerda y cuatropes del ferial de ganado, que se recojan durante el año económico de 1923-24, quedando exceptuada la hoja del arbolado destinada para mantillo de los viveros municipales.

Se establece como tipo del remate la cantidad de doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Corporación municipal el día 31 de Marzo próximo venidero, dando principio a las once y media de la mañana, verificándose con arreglo a lo prevenido por el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y lacrados según el modelo que va unido al pliego de condiciones.

Este se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran examinarlo.

Logroño, 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Nicolás Catvo.

## QUEL

526

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Reparto de la contribución territorial para 1923-24 por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por ocho días.

Matrícula de industrial por diez días.

Quel, 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, P. O., A Latorre.

## VENTROSA

486

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial para 1923-24, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo crean conveniente, y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ventrosa, 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, P. O. Santiago Ariznavarreta.

## CAÑAS

478

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen, finado el cual no serán admitidas ninguna clase de reclamaciones en esta Alcaldía aunque fueran ciertas y legales, y no serán atendidas.

Cañas, 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Isaac Lerena.

## AGONCILLO

487

Terminados los repartimientos de la contribución territorial,

rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1923-24, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

A los mismos efectos, se hallará de manifiesto la matrícula industrial de expresado ejercicio, en dicho local, por espacio de diez días.

Agoncillo, 21 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Ruiz.

## ABALOS

517

Confeccionados los repartimientos de contribución rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales, pueden examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Abalos, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.

## ENTRENA

525

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, al igual que el padrón de edificios y solares para el año 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho y quince días respectivamente, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Entrena, 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Cruz Ubis.

## LUMBRERAS

511

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal comprendidos en el registro fiscal, para el ejercicio de 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos reglamentarios.

Lumbreras, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Inocencio Ruiz.

## CABEZÓN DE CAMEROS

512

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el padrón correspondiente al año de 1923-24, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del

Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Cabezón de Cameros, a 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Terroba.

## VILLAVELAYO

528

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 y 10 días respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes e interponer las reclamaciones que crean justas.

Villavelayo, 23 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

## TORRENTALVO

523

Terminado el padrón del registro fiscal de edificios y solares de este término, formado para el próximo año de 1923-24, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Torremontalvo, 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Baldomero Matute.

\*\*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torremontalvo, 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Baldomero Matute.

## SAJAZARRA

524

Terminados los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria para el próximo ejercicio 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sajazarra, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Baldomero Gómez.

## LEIVA

495

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta jurisdicción, para el próximo ejercicio de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y en su caso presentar las reclamaciones que crean justas y legales.

Leiva, 21 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Fulgencio Benito.

## SOTÉS

481

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, así como la matrícula industrial para el año próximo de 1923-24, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho y diez días respectivamente, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sotés, 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Antonio Pérez.

## Administración de Justicia

## Juzgados de 1.ª Instancia

## Cédula de citación

545

El señor don Inocencio Guardo Fernández, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario núm. 1 de este año, rollo núm. 5, sobre corrupción de menores, ha acordado se cite a las prostitutas Ignacia González Muñoz, conocida por Amparo, y a Petra Aquereta Goñi, para que en término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario.

Y yo el Secretario, en cumplimiento de lo mandado, cito por medio de la presente a las mencionadas individuos, para que en el plazo que se les señala, comparezcan ante este Juzgado a prestar la declaración que se les interesa, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calahorra, a 16 de Febrero de 1923.—El Secretario en funciones, Cándido Jiménez.

\*\*

## JUZGADOS MUNICIPALES

## EDICTO

359

Por providencia de este día del señor Juez municipal don Manuel del Solar Orive, se ha señalado para la celebración del juicio verbal de faltas, acordado por la Superioridad seguido de oficio contra la vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, Isabel Rodríguez Llorente, sobre hurto, el día diecisiete de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, donde acudirán las partes con las pruebas necesarias, apereciendo a la expresada Isabel, con el perjuicio que haya lugar si no compareciese.

En su virtud y por vía de citación a dicha denunciada, autorizo el presente según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Manuel del Solar.—P. S. M. El Secretario, Santiago Martínez.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO Año 1923-24

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

453

### Presupuesto de Ingresos

ARTICULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
	ORDINARIO		Total por capítulos		
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
<b>CAPÍTULO PRIMERO—Rentas</b>					
2.º	Intereses de efectos públicos	4.753	48	4.753	48
<b>CAPÍTULO CUARTO—Repartimiento</b>					
1.º	Repartimiento entre los pueblos	955.666	64	955.666	64
<b>CAPÍTULO QUINTO—Instrucción Pública</b>					
1.º	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	64.944	06	64.944	06
<b>CAPÍTULO SEXTO—Beneficencia</b>					
1.º	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	36.277	61	36.277	61
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO—Ingresos extraordinarios</b>					
1.º	Ingresos extraordinarios	141.258	78	141.258	78
<b>CAPÍTULO OCTAVO—Arbitrios especiales</b>					
1.º	Arbitrios especiales	160	00	160	00
<b>CAPÍTULO DOCE—Reintegros</b>					
ÚNICO	Reintegro	85.000	00	85.000	00
Total general de ingresos		> >		1.288.060	57

ARTICULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
	ORDINARIO		Total por capítulos		
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
<b>CAPÍTULO QUINTO—Instrucción pública</b>					
1.º	Junta provincial	28.275	00		
2.º	Institutos	119.300	00		
3.º	Escuelas Normales	150.500	00		
4.º	Inspección de Escuelas	26.460	00		
6.º	Bibliotecas	250	00	324.785	00
<b>CAPÍTULO SEXTO—Beneficencia</b>					
1.º	Atenciones generales	82.337	81		
2.º	Hospitales	192.104	18		
3.º	Casas de Misericordia	191.077	69		
4.º	Casas de Expositos	29.711	25	495.230	93
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO—Corrección pública</b>					
1.º	Cárceles	14.650	00		
2.º	Establecimientos Penales	7.515	00	22.165	00
<b>CAPÍTULO OCTAVO—Imprevistos</b>					
ÚNICO	Imprevisto	10.000	00	10.000	00
<b>CAPÍTULO DIEZ—Carreteras</b>					
1.º	Subvención de carreteras	250	00	200	50
<b>CAPÍTULO DOCE—Otros gastos</b>					
ÚNICO	Otros gastos	130.700	00	130.700	00
Total general de GASTOS		> >		1.288.060	57

### Presupuesto de Gastos

ARTICULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
	ORDINARIO		Total por capítulos		
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
<b>CAPÍTULO PRIMERO—Administración provincial—Personal</b>					
1.º	Representación e indemnización	1.000	00		
2.º	Personal	98.572	20		
3.º	Comisiones especiales	5.991	62		
4.º	Archivero	3.515	62	104.079	44
<b>CAPÍTULO SEGUNDO—Servicios generales</b>					
1.º	Quintas	5.000	00		
2.º	Bagajes	6.200	00		
3.º	Boletín Oficial	11.626	25		
4.º	Elecciones	400	00		
5.º	Calamidades	100	00	23.326	25
<b>CAPÍTULO TERCERO—Obras obligatorias</b>					
1.º	Reparación y conservación de caminos	15.296	38		
4.º	Conservación y reparación de fincas	36.000	00	51.296	38
<b>CAPÍTULO CUARTO—Cargas</b>					
1.º	Contribución y seguros	750	00		
2.º	Pensiones	10.563	57		
3.º	Empréstitos	101.774	50		
4.º	Contratos	10.500	00		
5.º	Deudas y censos	2.639	50	126.227	57

### Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	ORDINARIO		Total por capítulos	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Total general de INGRESOS	1.288.060	57	1.288.060	57
Id. id. de GASTOS	1.288.060	57	1.288.060	57
DIFERENCIA POR	DÉFICIT		>	>
	SOBRANTE		>	>

LOGROÑO, 30 de Enero de 1923. — El Presidente, *Antonio Gutiérrez de Bárcena*. — Sesión de 30 de Enero de 1923. — Aprobado. — El Presidente, *Antonio Gutiérrez de Bárcena*. — Lo que se anuncia con el fin de que los Ayuntamientos puedan hacer por medio de instancia dirigida a la Excm. Comisión Provincial las reclamaciones que estimen convenientes. — Es copia: el Presidente, *Antonio Gutiérrez de Bárcena*.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año 1922-23

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 554

ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
	Extraordinario		Total por capítulos		
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
<b>CAPÍTULO ONCE--Resultas</b>					
1.º	Créditos pendientes de recaudación	16.410	00	16.410	00
	Total general de Ingresos.	"	"	16.410	00

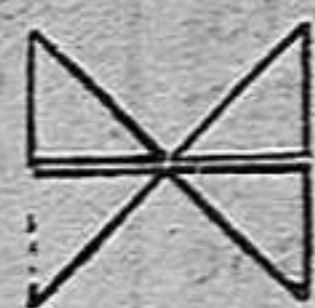
## PRESUPUESTO DE GASTOS

<b>CAPÍTULO SEGUNDO--2.º--Servicios generales</b>					
1.º	Quintas	1.500	00	3.150	00
2.º	Bagajes	1.500	00		
3.º	BOLETIN OFICIAL.	150	00		
<b>CAPÍTULO SEXTO--Beneficencia</b>					
1.º	Hospitales	2.000	00	8.900	00
2.º	Casa de Misericordia	1.350	00		
3.º	Casa de Expósitos.	5.550	00		
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO--Corrección Pública</b>					
1.º	Establecimientos Penales	360	00	360	00
<b>CAPÍTULO DOCE--Otros gastos</b>					
1.º	Otros gastos	4.000	00	4.000	00
	Total general de Gastos.	"	"	16.410	00

## Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Extraordinario		Total por capítulos	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Total general de INGRESOS.	16.410	00	16.410	00
Id. id. de GASTOS	16.410	00	16.410	00
DIFERENCIA POR	DÉFICIT		"	"
	SOBRANTE		"	"

LOGROÑO, 30 de Enero de 1923.—El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Logroño.—Sesión de 30 de Enero de 1923.—Aprobado.—El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—Es copia.—El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.



# Diputación Provincial

AÑO DE 1923

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

569

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial- Personal	16.959	40		16.959 40
2.º	Servicios generales	8.200	"		8.200 "
3.º	Obras obligatorias	3.861	29		3.861 29
4.º	Cargas	63.950	"		63.950 "
5.º	Instrucción pública	4.416	70		4.416 70
6.º	Beneficencia	72.657	20		72.657 20
7.º	Corrección pública	1.497	42		1.497 42
8.º	Imprevistos	1.500	"	1.000	2.500 "
10.	Carreteras	"	"	300	300 "
11.	Obras diversas	"	"	"	" "
12.	Otros gastos	27.981	48	10.300	38.281 48
	TOTAL...	201.023	49	11.600	212.623 49

Logroño, 28 de Febrero de 1923.—El Contador de fondos provinciales accidental, Félix Benito.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 1.º de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Transportes.—CIRCULAR 580

La Gaceta de Madrid del 4 del corriente mes de Marzo, publica una Real orden del Ministerio de Hacienda modificando las tarifas de las patentes del impuesto de transportes, cuya parte dispositiva dice:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las patentes para el pago del impuesto de transportes aplicables a los vehículos enumerados en el artículo 5.º de la ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, se ajustarán a las tarifas que se expresan a continuación:

A) Tratándose de vehículos con motor de sangre, que no circulando por carril fijo, transporten viajeros y efectos de los comprendidos en el apartado B del artículo 2.º de la ley citada, o viajeros solamente, desde cualquier punto en el interior de las

poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa:

En poblaciones que tengan 20.000 o más habitantes

	Ptas.
Vehículo de dos ruedas.	25
Vehículo de cuatro o más ruedas.	40

En las demás poblaciones

Vehículo de dos ruedas.	15
Vehículo de cuatro o más ruedas.	30

B) Tratándose de vehículos de igual clase, destinados a transportes análogos a los del apartado anterior, por carreteras o caminos ordinarios y que presten tal servicio entre lugares que no disten más de 40 kilómetros.

### RECORRIDOS

	Hasta 5 kilómetros	De más de 5 hasta 10 kms.	De más de 10 hasta 20 kms.	De más de 20 hasta 30 kms.	De más de 30 hasta 40 kms.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Vehículo de dos ruedas	15	30	75	125	175
Vehículo de cuatro o más ruedas.	40	75	150	250	300

A los carruajes con motor de sangre que se mencionan en el último inciso del párrafo último del artículo 8.º de la ley Reguladora del

impuesto, cuando la Administración no pudiese determinar el recorrido de los mismos, se aplicarán las patentes de tipo más alto de los epígrafes de la anterior tarifa.

C) Tratándose de carros, carretas, camiones y demás vehículos con motor de sangre, destinados al transporte de efectos comprendidos en el apartado B del artículo 2.º de la dicha ley, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa:

	Con una caballería Pesetas	Con dos caballerías Pesetas	Con tres caballerías Pesetas	Con cuatro caballerías Pesetas	Con más de 4 caballerías Pesetas
Vehículo de dos ruedas	25	75	150	400	600

Vehículo de más de dos ruedas: por cada caballería de arrastre, 25 pesetas.

D) Tratándose de vehículos de igual clase, y destinados a transportes análogos a los del apartado anterior, por carreteras o caminos ordinarios, sea cualquiera la distancia:

	RECORRIDOS			
	Hasta 10 kilómetros Pesetas	De más de 10 hasta 20 kms. Pesetas	De más de 20 hasta 30 kms. Pesetas	De más de 30 kilómetros Pesetas
<i>Vehículo de dos ruedas</i>				
Con una caballería de arrastre.	25	75	125	175
Con dos caballerías de arrastre.	75	125	175	225
Con tres caballerías de arrastre.	100	200	300	400
Con cuatro caballerías o más de arrastre.	200	400	600	800
Vehículo de más de dos ruedas tirado por una caballería.	25	75	125	175

Por cada caballería más de arrastre se aumentará el precio de la patente en 25 pesetas.

E) Tratándose de vehículos destinados a transportes análogos a los de los apartados anteriores con tracción mecánica, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa o por carreteras y caminos ordinarios sea cualquiera la distancia.

	Pesetas
Vehículo de una tonelada de carga . . . . .	150
Vehículo de dos toneladas de carga . . . . .	250
Vehículo de tres toneladas de carga . . . . .	500
Vehículo de cuatro toneladas de carga . . . . .	800
Vehículos de más de cuatro toneladas de carga . . . . .	1600

A los remolques se aplicará según la carga máxima que puedan transportar, patentes por valor del 25 por 100 del importe de las fijadas anteriormente para los vehículos tractores.

Los tipos de la anterior escala serán bonificados en un 25 por 100 para los vehículos a que se refiere, cuando lleven cámaras neumáticas en las ruedas.

También es de suma importancia para los interesados lo que previene la disposición 2.ª del artículo 2.º de la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922 que refiriéndose a la exención del impuesto concedida para los carros en que se transporten productos propios de cosecheros, industriales y fabricantes, la limita exclusivamente a los vehículos de más de dos ruedas, o a los de este número de ruedas, cuya carga no llegue a media tonelada y cuyo ancho de llanta sea de 10 centímetros cuando menos. Los que no reúnan estas condiciones están exentos totalmente durante el ejercicio que en este mes termina; al comenzar el ejercicio venidero la exención será solo de la mitad del impuesto, y al comenzar el siguiente ejercicio, o sea el 1924-25 se cobrará el impuesto íntegro. A los efectos de la misma exención se entenderán por productos propios los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los aludidos carros y las primeras materias que necesariamente empleen en su producción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 6 de Marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

## Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Industrial.

Patentes de ambulancia y Patentes de médicos para el año 1923-24.

599

Las Patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª del Reglamento de Industrial, se expedirán por los Recaudadores de la Hacienda previa orden de esta Administración de Contribuciones en la capital, y de los señores Alcaldes en los pueblos, de quienes deberán solicitar los interesados, presentando las Altas reglamentarias oportunamente, a fin de que se provean del referido documento dentro precisamente de los primeros quince días del próximo mes de Abril, según lo dispuesto en artículo 139 del citado Reglamento, debiendo los señores Alcaldes liquidar las altas que les presenten los industriales cuidando de consignar la cuota señalada, al epígrafe de que se trate, a la que se adicionarán los aumentos del 50 por 100 y 25 por 100 según las leyes de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922, el 13 por 100 de recargo que corresponde al Tesoro y el 5 por 100 de la suma de dichas cantidades por premio de cobranza. Una vez que el Recaudador expida la Patente, devolverá a la Alcaldía la liquidación con la nota de haber expedido la Patente, cuyo documento, en el que constará el folio correspondiente a la misma, será remitido a esta Administración de Contribuciones seguidamente, cumpliendo el artículo 142 del Reglamento mencionado.

### Patentes de Médicos

Los señores Médicos que ejercen su profesión en esta provincia, solicitarán sus Patentes respectivas por conducto del Colegio de Médicos provincial, y al efecto presentarán ante el mismo, en tiempo oportuno, las altas reglamentarias, expresando la clase de Patente que desean obtener con arreglo a sus utilidades profesionales, a fin de que dentro precisamente de los primeros 15 días del próximo mes de Abril, se provean de la correspondiente Patente como condición indispensable para el ejercicio y práctica de la profesión.

Para que por esta Administración de Contribuciones pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del R. D. de 13 de Agosto de 1894, los señores Recaudadores remitirán a la Tesorería de Hacienda, pasada la primera quincena de Abril próximo, una relación certificada de las Patentes por cada uno expedidas, con expresión del nombre y apellidos del Médico, pueblo donde ejerce, el importe de la cuota que cada uno satisface, base de población y clase de la Patente.

Espero confiadamente que todos los que en tales funciones tienen que intervenir, cumplirán con exactitud las advertencias que quedan consignadas y los preceptos reglamentarios que se citan.

Logroño, 6 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

\*\*

### Contribución Industrial

EDICTO

597

Confeccionada la matrícula de industrial de esta capital para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesta al público por el plazo de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 7 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

\*\*

Administración especial de Rentas arrendadas

### ANUNCIO

581

Habiendo sido nombrado por Real orden fecha 5 de Febrero último, Agente del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos, con destino a esta provincia, don Casildo Gutiérrez, el cual ha tomado posesión en 1.º del actual, se hace público por medio de este anuncio a fin de que por las autoridades se preste a dicho funcionario el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido, y llegue a conocimiento del público en general.

Logroño, 6 Marzo de 1923.—El Administrador especial de Rentas Arrendadas, Jose María Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

### Sección Administrativa

#### de primera Enseñanza

#### Material de Adultos

577

No habiendo descontado el Tesoro el 10 por 100 del material de Adultos del ejercicio corriente, los habilitados abonarán a los Maestros el importe de dicho descuento que invertirán en lo que considere más conveniente, formando la cuenta respectiva con el total íntegro del presupuesto escolar sin más descuento que el 1'20 para el Tesoro y el 0'50 del premio de habilitación.

Lo que se publica de acuerdo con la Inspección de primera Enseñanza, para sus efectos consiguientes.

Logroño, 3 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

Señores Habilitados y Maestros de las Escuelas Nacionales de esta provincia.

Imprenta Provincial.